

SANTIAGO DE CALI, 14/07/2023

1402

Al responder por favor citar este número de radicado  
**NOTIFICACION POR AVISO**

Señor(a) Doctor(a)  
CAROLINA VALENCIA CUENU  
KR 112 LOTE 10 JARILLON DE COMPARTIR  
SANTIAGO DE CALI

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**  
**RESOLUCION 3743 de 26/06/2023**  
**Radicación: 5433 ID: 15002224**

Respetado Señor(a),

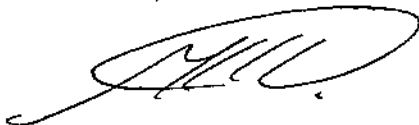
Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora CAROLINA VALENCIA CUENU, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 1.143.927.867, el contenido de la Resolución de 3743 de 26/06/2023, proferida por el (la) doctor(a) MIRYAM DEL SOCORRO ANGULO MORALES, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, a través del cual se resuelve una investigación administrativa.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 3 folio (s), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, **informándole** que contra el acto administrativo que se notifica, proceden los Recursos de reposición ante el funcionario que la dictó y el de apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso), que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos [mangulom@mintrabajo.gov.co](mailto:mangulom@mintrabajo.gov.co); [lacortes@mintrabajo.gov.co](mailto:lacortes@mintrabajo.gov.co); [dtvalle@mintrabajo.gov.co](mailto:dtvalle@mintrabajo.gov.co), en el horario de atención al ciudadano de 7 a.m. a 4 p.m. de lunes a viernes y en caso de hacerlo de manera presencial, en la ventanilla única del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial del Valle con sede en Santiago de Cali, ubicado en la Av 3 nte. 23AN-02 Piso 1, en horario de atención al público de 7 a.m. a 3:30 p.m. de lunes a viernes.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Cordialmente,



TEMISTOCLES PAREDES E  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRUPO PIVC

Anexo: lo anunciado

# Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,  
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIO POSTAL VALLE DEL CAUCA Servicio Postal Occidente		14/07/2023 14:04:23		YG297992205CO			
POSTALPREMIUM PO CALI 1825888		Nombre Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección Avenida 3 norte # 23 AN02 Cal Teléfono: 5245611 Código Postal: Ciudad: Cali Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000		Causas de Devoluciones RE Retenido NE No existe NR No reside NR No reconocido DE Desconocido D/SECCION errada		CERRADO NO CONTACTADO Faltante Apertado Contraseña Falta Mayor	
Referencia: 1402 Nombre/ Razón Social: CAROLINA VALENCIA CUBAN Dirección KR 112 LOTE 10 JARALLON DE COM... Tel: Ciudad: Cali		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tal		7777 000			
Peso Líquido (gr): 300 Peso Volumétrico (gr): 0 Peso Pórtido (gr): 300 Valor (colombiano): \$0 Valor Flete: \$ 150 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$ 150 COP		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Destino de entrega: 14		PO CALI OCCIDENTE			
7777000777000YG297992205CO		15 JUL 2023		1143934036			

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.



Versión 1.0.0



Libertad y Orden

ID:15002224

**RADICACIÓN: 5433**

**QUERELLANTE: CAROLINA VALENCIA CUENU**

**QUERELLADO: JANIER ROCIO VALLECILLA SOLIS PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO RESTAURANTE Y SEVICHERIA LA RAMADA DE BOLAY**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No 3743**

**(Santiago de Cali, 26 de junio de 2023)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA"**

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:** Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación adelantada en contra de la señora **JANIER ROCIO VALLECILLA SOLIS** con Nit 25719083-1 ubicada en la Calle 33A No 11C-05 de Cali-Valle, con correo electrónico: [lebisongarcia@hotmail.com](mailto:lebisongarcia@hotmail.com) de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**HECHOS**

**PRIMERO:** Mediante escrito radicado con el No. N° 5433 del 09-05-2022, presentado por la señora **CAROLINA VALENCIA CUENU**, se solicita dar inicio a la averiguación preliminar en contra de la señora **JANIER ROCIO VALLECILLA**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE Y SEVICHERIA LA RAMADA DE BOLAY** identificada con Nit 25719083-1 por presunta violación a normas laborales, relacionadas con el no pago de Prestaciones Sociales. ( f. 1-2)

**SEGUNDO:** En el proveído se avoca conocimiento de la solicitud presentada por la señora **CAROLINA VALENCIA CUENU**, quien se solicita dar inicio a la averiguación preliminar en contra de la señora **JANIER ROCIO VALLECILLA**, identificada con Nit 25719083-1 propietaria del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE Y SEVICHERIA LA RAMADA DE BOLAY** por presunta violación a normas laborales, relacionadas con el no pago de Prestaciones Sociales, por lo cual se asigna para la instrucción a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **MIRYAN DEL SOCORRO ANGULO MORALES** mediante Auto No 1958 del 09-05-2022, para iniciar con el trámite pertinente y determinar si existe mérito o no para dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio. (f. 3)

**TERCERO:** A través de oficios librados el día 12 de mayo de 2022, se comunica respectivamente al peticionario y al Representante Legal de la examinada el inicio de la actuación administrativa. ( f. 4-8)

**CUARTO:** Mediante radicado Nos 12596, 15305, del 14-09-2022y 05-10-2022 respectivamente y mediante correo electrónico del 13-01-2023, se comunica las partes y se requiere a la señora **JANIER ROCIO VALLECILLA**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE Y SEVICHERIA LA RAMADA DE BOLAY** para que acredite, los siguientes documentos: Pago de las Prestaciones sociales de la Sra. **CAROLINA VALENCIA CUENU** por el periodo laborado, correspondiente al año 2021. ( F. 4-8, 12-16 )

**QUINTO:** La señora **JANIER ROCIO VALLECILLA**, identificada con Nit: 25719083-1 propietaria del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE Y SEVICHERIA LA RAMADA DE BOLAY**

guardo silencio; pese a que la documentación fue recibida, en la dirección de correo electrónico que figura en el certificado de cámara y comercio: [lebisongarcia@hotmail.com](mailto:lebisongarcia@hotmail.com) tal como se visualiza en la certificación del 13-01-2023. ( f. 15-16)

**SEXTO:** Consecuentemente a través del AUTO No 0820 del 21-02-2023, este despacho determina la existencia de mérito para dar inicio al Proceso administrativo Sancionatorio, en contra de la señora **JANIER ROCIO VALLECILLA**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE Y SEVICHERIA LA RAMADA** Nit 25719083-1 auto debidamente comunicado el día 27-02-2023. ( f. 18)

**SEPTIMO:** Una vez informadas las partes de la existencia de méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, Mediante Auto No 0030 del 28-02-2023, se procedió a **FORMULAR CARGOS** a señora **JANIER ROCIO VALLECILLA**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE Y SEVICHERIA LA RAMADA DE BOLAY** Nit 2519083-1 por la presunta vulneración del artículo 486 del CST, por haber omitido su obligación, de acreditar la documentación requerida por el despacho, relacionada con el pago de las Prestaciones Sociales de la Sra. **CAROLINA VALENAI CUENU** por el periodo laborado, correspondiente al año 2021; documentación enviada al correo que figura en el certificado de existencia y representación legal de la investigada: [lebisongarcia@hotmail.com](mailto:lebisongarcia@hotmail.com), recibida por la empresa el día 13-01-2023 ( f. 15-16)

**OCTAVO:** Que dicho instrumento fue notificado por medio electrónico y de manera personal el día 08 y 17 de marzo de 2023 a la señora **JANIER ROCIO VALLECILLA**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE Y SEVICHERIA LA RAMADA DE BOLAY** identificada con Nit 25719083-1 como consta en el folio 24-28 del expediente.

Que la señora **JANIER ROCIO VALLECILLA**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE Y SEVICHERIA LA RAMADA DE BOLAY** identificada con Nit 25719083-1 presento escrito de **DESCARGOS**, en el que manifiesta: "...ante la situación y queja presentada por la señora **CAROLINA VALENCIA CUENU**, es menester hacerle saber al despacho que a pesar de no haber aportado los documentos requeridos por ustedes, de igual manera las personas que contratamos en el restaurante son contratadas a turnos diarios y se pagan inmediatamente termina su turno.

El valor pagado por el turno...incluye todos sus derechos prestacionales y se les da el almuerzo.

De ahí que tenemos ocho (8) personas que trabajan en igualdad de condiciones, hasta el pasado 31-12-2022.

Para este año 2023, decidimos formalizar la forma de contratación y a cada uno se les contrato laboralmente incluido el pago de la seguridad social tal como lo demuestro con los documentos adjuntos.

En tratándose del caso de la señora demandante, es importante que se tenga en cuenta que ella de manera unilateral y sin justificación alguna no volvió a cumplir con sus labores e incluso no hizo entrega de ninguna comunicación en donde manifestara su renuncia..." ( F. 32-39)

**NOVENO:** Mediante Auto No 3004 del 14 de junio de 2023, se niega la práctica de pruebas y se y se corre traslado para alegatos de conclusión a la empresa investigada, mediante oficio del 15-06-2023 enviado mediante correo electrónico del 15-06-2023, abierto y leído por el destinatario el día 17-06-5-2023 frente a lo cual se presentaron los **ALEGATOS DE CONCLUSION**, por parte de la investigada. (Folios 42-50).

#### ACERVO PROBATORIO

De las pruebas que obran en el expediente y que se tuvieron en cuenta en la etapa probatoria, se destacan:

- Certificado de existencia y representación leal de la señora **JANIER ROCIO VALLECILLA**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE Y SEVICHERIA LA RAMADA DE BOLAY** identificada con Nit 25719083-1 ( f. 9-10)
- Escrito de Descargos, a la Formulación de Cargos No 0030 del 28-02-2023 ( f. 32-33)
- Certificado de aportes a la seguridad social, por la entidad **CENTRALCOOP CENTRO EMPRESARIAL SAS** a los señores: Ramírez Asprilla Victor Santiago, Mosquera Maria Isia, Valencia Celorio Nubia, Murillo Asprilla Angie Paola, Castro Góngora Basilia. ( f. 34-39)

- Alegatos de Conclusión de la firma **JANIER ROCIO VALLECILLA**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE Y SEVICHERIA LA RAMADA DE BOLAY** ( f. 49-50):

### ANALISIS PROBATORIO

La señora **JANIER ROCIO VALLECILLA**, Nit 25719083-1 propietaria del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE Y SEVICHERIA LA RAMADA DE BOLAY** mediante escrito de fecha 12-04-2023 presenta **DESCARGOS**, al Auto de formulación de Cargos No 0030 del 28-02-2023, escrito en el cual solicita se practique prueba testimonial al señor **CARLOS HUMBERTO BEDOYA ESTRADA**, solitud, que fue rechazada, mediante Auto No 3004 del 14 de junio de 2023, " por medio del cual se resuelve lo relativo la práctica de pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión", por considerarla no conducente dentro de la investigación, dado que la prueba requerida, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, es el documento que evidencie el pago de las prestaciones sociales de la Sra. **CAROLINA VALENCIA CUENU**, por el periodo laborado correspondiente al año 2021, prueba que no se acredita, por la parte investigada, ni en los descargos, ni en los alegatos de conclusión.

### ANALISIS JURIDICO

De acuerdo a las situaciones expuestas en precedencia, se desprende la violación por parte de la investigada la señora **JANIER ROCIO VALLECILLA**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE Y SEVICHERIA LA RAMADA DE BOLAY** identificada con Nit 25719083-1 con correo electrónico: lebisongarcia@hotmail.com al haber desatendido los requerimientos realizados por este Ministerio de Trabajo, dentro de la presente actuación administrativa, como quiera que no allegó la documentación requerida por el despacho, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, por haber omitido su obligación, de acreditar la documentación requerida por el despacho, relacionada con el pago de las Prestaciones Sociales de la Sra. **CAROLINA VALENCIA CUENU** por el periodo laborado, correspondiente al año 2021, situación que se mantuvo durante el Proceso Administrativo Sancionatorio, en la etapa de descargos y alegatos de conclusión, pues la señora **JANIER ROCIO VALLECILLA**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE Y SEVICHERIA LA RAMADA DE BOLAY** no logra desvirtuar los hechos materia de investigación, al no allegar la documentación requerida, relacionada con el pago de las prestaciones sociales de la Sra. **CAROLINA VALENCIA CUENU**, a pesar que tanto en los descargos como en los alegatos de conclusión, asume conocer la obligación legal que le asiste de allegar lo pretendido incurriendo con su comportamiento en la conducta contemplada en el Código Sustantivo Del Trabajo, Artículo 486, Numeral 1. Atribuciones Y Sanciones. Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. 1. Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000 de que los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos; conforme a la norma anteriormente descrita es función del Inspector de Trabajo velar por el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección del trabajador. Esto lo realiza el Inspector de Trabajo mediante el Control, verificando en qué medida las empresas o entidades cumplen efectivamente las disposiciones que están obligadas a respetar. ( F. 15-16)

Dentro del plenario se puede observar las garantías propias del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011, evidenciándose en debida forma la como comunicación a la empresa investigada de la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio, la notificación de la Formulación de Cargos, términos para descargos y alegatos finales, que garantizaron el derecho de enteramiento, contradicción y defensa, acorde al artículo 29 de la Constitución Política.

Corolario de lo anterior, se tiene que la investigada no logra desvirtuar los cargos elevados en su contra en el Auto de Formulación de Cargos No. 0030 del 28 de febrero de 2023, (folios. 22-23) habiéndosele otorgado y garantizado todas las oportunidades establecidas en el ordenamiento jurídico dentro de la actuación administrativa para que este ejerciera su legítimo derecho a la defensa, por lo cual la señora **JANIER ROCIO VALLECILLA**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE Y SEVICHERIA LA RAMADA DE BOLAY** con Nit 25719083-1 ubicada en la Calle 33ª No 11C-05 de Cali-Valle, con correo electrónico: lebisongarcia@hotmail.com será sancionada de acuerdo con el artículo 7 de la ley. 1610 de 2013,

que estipula: Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo, el cual quedara Así: 2. Los funcionarios del ministerio del Trabajo y Seguridad social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente”.

#### GRADUACION DE LA SANCION

Los criterios para la imposición de las sanciones por parte de los funcionarios administrativos de Trabajo se encuentran especialmente consagrados en La ley 1610 del 2013, en su artículo 12, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2012, en consecuencia, deberá el despacho analizar la responsabilidad en la vulneración de la norma preceptuada anteriormente.

Conforme a lo expuesto, se considera que la actuación desplegada por la investigada la señora **JANIER ROCIO VALLECILLA**, con Nit 25719083-1 propietaria del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE Y SEVICHERIA LA RAMADA DE BOLAY** generó afectaciones respecto de la resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión, debido a que la examinada dentro de la actuación administrativa sancionatoria, no acreditó la documentación requerida por esta autoridad administrativa, tal como se evidencia a folios ( F. 15-16) del expediente y no logro desvirtuar los hechos materia de investigación, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio en la etapa de descargos y alegatos de conclusión. ( F. 22-23, 40-41)

Para la imposición de la multa referida en el presente Acto Administrativo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de graduación de la sanción establecidos en la Ley 1610 de 2013, Artículo 12, en su numeral:

**4- Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.** Durante el trámite de la averiguación preliminar y del proceso administrativo sancionatorio el investigado se resistió a suministrar la información requerida por la autoridad administrativa, tal como quedó demostrado con el requerimiento hecho a la empresa con fecha 13-01-2023 y trazabilidad del mismo documento, información necesaria para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y que la empresa **JANIER ROCIO VALLECILLA**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE Y SEVICHERIA LA RAMADA DE BOLAY**, se negó a suministrar. ( folios 15-16)

En este contexto debe precisarse que la Ley 1955 de 2019 estableció en el artículo 201. **“FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FIVICOT). Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.**

*El Fondo estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.*

**PARÁGRAFO.** *El Gobierno nacional reglamentará el presente artículo en el plazo máximo de seis (6) meses.”*

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 120 del 28 de enero de 2020 adiciona el Capítulo 2 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT). Indicando entre otros:

**“Artículo 2.2.3.2.1. Naturaleza Jurídica.** *El Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y de Seguridad Social - FIVICOT, es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica y adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.*

**Artículo 2.2.3.2.2. Objetivo del fondo.** *El Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y de Seguridad Social - FIVICOT, tendrá como objetivo fortalecer las funciones de inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social....”*

En este contexto fue emitido por el nivel central Memorando del 03 de enero de 2020 con radicado 08SI2020330000000000098 y del 6 de febrero de 2020, con radicado 08SI20203300000000002573, profiriendo los lineamientos para el trámite y recaudo de las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo con destino a FIVICOT, e informando los datos de la cuenta especial otorgada por la Dirección del Tesoro Nacional.

De igual forma, la Circular conjunta 0014 del 12 de febrero de 2020 estableció que los actos administrativos que impongan multas por la violación a las normas laborales y condiciones de trabajo, así como, a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, expedidos por el Ministerio del Trabajo, que queden ejecutoriados y en firme a partir del 1 de Enero de 2020, será cobradas y recaudadas por el Ministerio del Trabajo y los recursos se destinarán al Fondo para el fortalecimiento de la Inspección, vigilancia y Control de las normas del Trabajo y de la Seguridad Social - FIVICOT, creado por la Ley 1955 de 2019 para fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho:

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** a la empresa la señora **JANIER ROCIO VALLECILLA SOLIS** con Nit 25719083-1 propietaria del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE Y SEVICHERIA LA RAMADA DE BOLAY** ubicada en la Calle 33A No 11C-05 de Cali-Valle, con correo electrónico: [lebisongarcia@hotmail.com](mailto:lebisongarcia@hotmail.com) con multa de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 58.000.000,00)**, valor equivalente a **1367, 537 Unidades de Valor Tributario (UVT)** a favor del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT). El pago correspondiente a la multa impuesta deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://portal.psepagos.com.co/web/banco-agrario>), en la Cuenta denominada DTN – FIVICOT MINISTERIO DE TRABAJO. En Código de Portafolio se digitará únicamente la cifra 377. En la Descripción del pago se digitará el número y año del presente acto administrativo señalando además que corresponde a FIVICOT. Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico [dtvalle@mintrabajo.gov.co](mailto:dtvalle@mintrabajo.gov.co) y al correo electrónico del Grupo de Tesorería de este Ministerio [tesoreria@mintrabajo.gov.co](mailto:tesoreria@mintrabajo.gov.co).

Se advierte que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley”.

La presente presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo ordenado en el Art. 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** de la presente Resolución a la la señora **JANIER ROCIO VALLECILLA SOLIS** con Nit 25719083-1 propietaria del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE Y SEVICHERIA LA RAMADA DE BOLAY** ubicada en la Calle 33A No 11C-05 de Cali-Valle, con correo electrónico: [lebisongarcia@hotmail.com](mailto:lebisongarcia@hotmail.com) y a la señora **CAROLINA VALENCIA CUENU** al correo electrónico: [valenciacuenucarlina@gmail.com](mailto:valenciacuenucarlina@gmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y SS de la ley 1437 de 2011.


**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la directora territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: [mangulom@mintrabajo.gov.co](mailto:mangulom@mintrabajo.gov.co), [lacortes@mintrabajo.gov.co](mailto:lacortes@mintrabajo.gov.co), en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30

pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MIRYAN DEL SOCORRO ANGULO MORALES**  
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	MIRYAN DEL SOCORRO ANGULO MORALES Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		